

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reduce la edad para participar en juntas de vecinos.

**BOLETÍN N° 3.097-06.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe recaído en el proyecto de ley señalado en el epígrafe, originado en una moción del ex Diputado señor Alejandro Navarro y del Honorable Diputado señor Esteban Valenzuela, radicado en el Senado en segundo trámite constitucional.

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO**

La iniciativa en informe, aprobada en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados, tiene por objeto rebajar de 18 a 14 años la edad mínima para ingresar a una junta de vecinos.

**II. ANTECEDENTES**

**2.1. De Derecho**

1. Constitución Política, artículo 1º, inciso segundo; artículo 19, N° 15, y artículo 118, inciso séptimo.

2. Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, artículos 2º y 39.

**2.2. De Hecho**

La moción con que sus autores iniciaron este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados señala que la población etárea de 15 a 29 años representa el 24% del total del país. Este

grupo considera que la participación no necesariamente tiene su lugar en la acción política o en el registro electoral; antes bien, se expresa igualmente en acciones orientadas a otros intereses en los que, según los resultados de la III Encuesta de la Juventud, participa aproximadamente el cincuenta por ciento de la población joven.

Agrega que en el mundo de hoy la participación ciudadana es fundamental y puede ser movilizadora conjuntamente con el sector público en el logro de determinados objetivos y metas de desarrollo, de donde es de gran importancia crear ambientes y culturas propicias para el involucramiento juvenil mediante normativas y mecanismos adecuados.

Continúa señalando la moción que del contexto anterior emergió el Instructivo Presidencial sobre Participación Ciudadana en el Ambito de las Políticas y Programas Públicos, del Gobierno del ex Presidente señor Ricardo Lagos, orientado a reforzar la participación ciudadana y la sociedad civil.

Enumera, enseguida, los principales orientadores que requiere esa participación: buen trato, fundado en la dignidad personal y el deber de servicio en el sector público; la transparencia en la gestión administrativa; la igualdad de oportunidades; el respeto a la autonomía y a la diversidad en la sociedad civil, y la orientación al ciudadano en materia de políticas, programas y servicios.

En un siguiente acápite la moción releva los principios constitucionales sobre promoción y amparo que el Estado debe dispensar a los grupos intermedios, garantizándoles su autonomía; la igualdad ante la ley y el derecho de asociación, como manera de expresar la dimensión social de la persona humana y los espacios para el ejercicio de su libertad.

También se ocupa de analizar el concepto de juntas de vecinos desde la perspectiva de la ley N° 19.418, señalando que en estos cuerpos intermedios los jóvenes son marginados porque para pertenecer a ellos se exige ser vecino mayor de 18 años de edad.

En el mismo orden, recuerda que está en trámite legislativo un proyecto de ley que rebaja la edad de la responsabilidad penal a los 14 años, preguntándose, enseguida que si los jóvenes van a ser responsables por los delitos que cometan, ¿porqué no lo serán respecto de su conducta cívica comprometida en la participación de su comunidad?

En el siguiente acápite, discurre en torno al fenómeno que se ha observado en distintas localidades del país, cual es el hecho de que los jóvenes han asumido diversas responsabilidades pero que, debido a su incapacidad por ser menores, se les ha segregado de la opción

de participar en las organizaciones comunitarias. De lo señalado, concluye en que las juntas de vecinos parecen ser privilegio de adultos, lo cual despierta descontento en los jóvenes que no se sienten partícipes de lo que les concierne en su entorno social, en contradicción frontal con el concepto de vecino.

Finalmente, expresa la moción que es necesario crear un ambiente que fomente la participación de la juventud y facilite su acceso para intervenir en los asuntos de interés público.

### **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

El proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados se conforma de un artículo único que en sus dos numerales modifica la letra c) del artículo 2º y el artículo 39, ambos de la ley Nº 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

### **IV. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y por tratarse de un texto de ley de artículo único, proponemos que este proyecto sea discutido en general y en particular a la vez por la Sala.

- - -

### **V. CONTENIDO DEL PROYECTO**

Cual se señaló en un acápite precedente, el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados está estructurado con un artículo único conformado por dos numerales.

El primero reemplaza en la letra c) del artículo 2º de la ley Nº 19.418 el guarismo “18” por “14”.

El referido literal define a los vecinos como las personas naturales que tengan su residencia habitual en la unidad vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a una junta de vecinos deberán ser mayores de 18 años de edad e inscribirse en los registros de la misma.

El segundo sustituye en el mismo texto legal el vocablo “dieciocho” por “catorce”, que aparece en su artículo 39.

Dicho precepto dispone que para ser miembro de una junta de vecinos se requerirá tener, a lo menos, dieciocho años de edad y residencia en la unidad vecinal respectiva.

- - -

## VI. IDEA DE LEGISLAR

En sesión de 29 de agosto en curso, esta Comisión se abocó al estudio en general y en particular de esta iniciativa, coincidiendo con los fundamentos de la moción en el sentido de que con ella se abre un espacio al segmento juvenil mayor de catorce años de edad con el propósito de que se integre a las organizaciones vecinales.

En consecuencia, **la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, acordó aprobar en general y en particular el proyecto, y proponerlo así a la Sala**, con la sola prevención de que la rebaja de edad de 18 a 14 años para que los vecinos se integren a estas organizaciones de base, de ninguna forma significa extender esa rebaja a los requisitos que se exigen para ser directivo de las juntas de vecinos, entre los cuales, de conformidad con el artículo 20 del referido cuerpo legal -que no experimentó enmiendas con ocasión de este proyecto- se requiere que los afiliados a las juntas que postulen como candidatos a su directorio acrediten tener 18 años de edad.

**Concurrieron a esta acuerdo, con la prevención señalada, los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez, Jaime Orpis, Víctor Pérez y Hosain Sabag.**

## VII. ACUERDO

En consecuencia, en virtud de las consideraciones precedentes, esta Comisión propone a la Sala la aprobación en general y en particular del proyecto de ley en informe, en los mismos términos acordados por la Honorable Cámara de Diputados. Su texto es el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.418:

1) Reemplázase en su artículo 2º, letra c, el guarismo “18” por “14”.

2) Sustitúyese en su artículo 39, el vocablo “dieciocho” por “catorce”.

- - -

Acordado en sesión de 29 de agosto de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente); Ricardo Núñez Muñoz; Jaime Orpis Bouchon, y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 2006.

**Mario Tapia Guerrero**  
**Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE REDUCE LA EDAD PARA PARTICIPAR EN JUNTAS DE VECINOS (BOLETÍN N° 3.097-06)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO:** La iniciativa en informe, aprobada en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados, tiene por objeto rebajar de 18 a 14 años la edad mínima para ingresar a una junta de vecinos.
- II. **ACUERDO:** Aprobar en general y en particular el proyecto en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados. (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA:** Consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Moción.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 9 de septiembre de 2004.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de septiembre de 2004.
- X. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión general y particular.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1. constitución Política: artículos 1, inciso segundo; 19, número 15, y 118, inciso séptimo.
2. Ley N° 19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Valparaíso, 30 de agosto de 2006.

**Mario Tapia Guerrero**  
**Secretario**